

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS

Contenido

1. Presentación.....	2
2. Glosario.....	3
3. Fundamento legal	8
4. Objetivo general.....	13
5. Objetivos específicos.....	13
6. Justificación.	14
7. Alcances.....	14
8. Criterios metodológicos.	14
9. Método para evaluar “Tiempos de transmisión”.....	17
10. Recursos técnicos utilizados para presentar la información	20
11. Importancia de las noticias.....	21
12. Actividades preliminares.	21
13. Desarrollo o implementación del monitoreo.....	24
14. El producto del monitoreo requerido por el OPLE.....	25
15. De las características de los informes	25
16. Presentación de resultados.	26
17. Especificaciones técnicas y generales de la entrega del spot para televisión por parte de la persona moral o institución de educación superior.....	27
18. Tipo de monitoreo.	32
19. Auditoría al monitoreo.	34
20. Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cualitativo.....	34
21. Radio.....	34
22. Televisión.....	40
23. Anexos.....	37

1. Presentación.

El presente Manual tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas que regulen el seguimiento a los programas de radio y televisión que difundan noticias, bajo una

estructura metodológica, temática y operativa que lleve a la ejecución de las actividades de este tipo de monitoreo.

El Manual para el Monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se encuentra estructurado por los apartados siguientes:

- a) **Metodológico:** Comprende la presentación, glosario, objetivo general, objetivos específicos, justificación, fundamento legal y la metodología que se va a instrumentar.
- b) **Disposiciones Generales:** Contempla la definición, responsabilidades, estructura, funciones, insumos y solicitud de información del monitoreo.
- c) **Desarrollo temático:** Comprende el registro, captura, revisión, concentración, validación y remisión de la información; así como la elaboración y presentación de los informes; bitácoras de registro y cédulas de identificación.
- d) **Anexos:** Formatos de bitácora de registro y cédula de identificación.

En los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónico, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017, se establece que la realización de los trabajos del monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, corresponderá a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos y se efectuará a través de la persona moral o institución de educación superior contratada o convenida para tal efecto. Para los efectos del presente Manual de Procedimientos, el monitoreo se realizará en el territorio veracruzano, en los medios de comunicación alternos y cine, tomando en cuenta los siguientes tipos de propaganda:

- a) Política.
- b) Electoral.

Durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral.

2. Glosario.

Para los efectos del presente Manual, se entenderán como:

a. Ordenamientos jurídicos:

- I. **Código:** Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. **Lineamientos:** Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017.
- III. **Manual:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de programas de Radio y Televisión que difundan noticias.

b. Autoridades, organismos y órganos electorales:

- I. **Áreas participantes:** Direcciones o Unidades Técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con las que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá establecer una coordinación institucional para efectos de la realización del monitoreo.
- II. **Comisión:** Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- III. **Comité de Adquisiciones:** Comité de Adquisiciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IV. **Oficinas Distritales:** Oficinas de apoyo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ubicadas en diversas cabeceras distritales de la entidad.
- V. **Consejos Municipales:** Órganos desconcentrados temporales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en términos del artículos 101, fracción IX, inciso c) del Código.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz.
- VII. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del artículo 101, fracción VI, inciso a) del Código.
- VIII. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX. **Presidencia:** Presidencia de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- X. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del artículo 101, fracción V, del Código.
- XI. **Secretaría Técnica:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XII. **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Comunicación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

c. Sujetos susceptibles de monitoreo:

- I. **Actores políticos:** Organizaciones políticas; las y los precandidatos; las y los candidatos; las y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes; las y los candidatos independientes; y las coaliciones.
- II. **Asociaciones políticas:** Es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad. Solo podrán participar en el proceso electoral 2016-2017 mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos.
- III. **Candidatas y candidatos registrados:** Las y los ciudadanos a quienes el Consejo General del OPLE les otorgue el registro como candidatas y candidatos por un partido político, coalición o candidatas y candidatos independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral 2016-2017.
- IV. **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para el proceso electoral 2016-2017.
- V. **Convenio de incorporación transitoria o permanente:** El que suscribe las asociaciones políticas con uno o más partidos políticos para participar en los procesos electorales.
- VI. **Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el OPLE.
- VII. **Partidos Políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

d. Operatividad:

- I. **Bitácora de registro:** Formato aprobado por la Comisión, en el cual el personal de monitoreo debe anotar los datos de la propaganda observada, resultado de sus recorridos en campo.
- II. **Campaña:** Es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto; dichas

- actividades pueden ser: reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.
- III. **Catálogo de medios:** Documento aprobado por la Comisión, que contiene una relación ordenada de cada uno de los medios de comunicación objeto de monitoreo.
 - IV. **Debate:** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el conductor o reportero.
 - V. **Entrevista:** Género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
 - VI. **Intercampañas:** Periodo que transcurre del día siguiente al que finalizan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.
 - VII. **Jornada Electoral:** Conjunto de actos ordenados y sistematizados establecidos en el Código llevados a cabo el día que se celebran las elecciones.
 - VIII. **Medios de comunicación:** Los medios de comunicación sujetos a monitoreo son radio y televisión.
 - IX. **Monitoreo:** Seguimiento especializado a los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de medios aprobado.
 - X. **Monitoreo cualitativo:** Análisis sobre el trato que los medios otorguen a los actores políticos y al Instituto en la difusión de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y la jornada electoral, identificando el tratamiento de la información noticiosa como: positivo, negativo o neutro, y se vigila la equidad en la cobertura informativa.
 - XI. **Monitoreo cuantitativo:** Análisis que mide la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos que difunden los actores políticos y las autoridades electorales; asimismo, tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de las precampañas, las campañas, las intercampañas, veda electoral y la jornada electoral, así como verificar la suspensión de la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 párrafo segundo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
 - XII. **Nota informativa:** Se trata de un hecho probable o consumado y que, a juicio del periodista, será de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 - XIII. **Opinión y análisis en medios:** El enunciador interpreta y valora la información.

- XIV. Pauta:** Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o el canal de televisión, la hora o el rango en que debe transmitirse cada mensaje y el partido político o autoridad electoral al que corresponde.
- XV. Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del programa, el noticiario o el servicio informativo. En la nomenclatura de este Manual de Procedimientos, pieza de monitoreo equivale a mención, promocional y nota informativa.
- XVI. Plazas alternas:** Las instalaciones que determine la persona moral o la institución de educación superior para llevar a cabo la verificación y el monitoreo en radio y televisión, ubicadas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de Veracruz.
- XVII. Precampañas:** Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato (a) o candidatos (as) que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.
- XVIII. Propaganda de precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las y los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XIX. Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- XX. Reportaje:** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, los contrasta y los analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. Atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del reportero.
- XXI. Spot:** Anuncio propagandístico en audio o video, con una duración de 20 o 30 segundos, en caso de autoridades electorales y de 20 o 30 segundos o uno o dos minutos para el caso de los partidos políticos.
- XXII. Soporte digital:** Disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD), disco duro externo, entre otros.
- XXIII. SIMMCA:** Sistema de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos.

- XXIV. Tarifarios:** Directorio especializado en medios de comunicación que contiene tablas de precios de publicidad.
- XXV. Testigo:** Testimonio en formato digital, en el que se constata la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación.
- XXVI. Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presenta verbalmente, adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilizan como adjetivos y que se mencionan por el actor político, el conductor (a) o el reportero (a) del noticiario o servicio informativo. En el caso de que la nota informativa o mención no contenga alguna adjetivación, se considerará como neutra.
- XXVII. Veda Electoral:** Periodo que comprende los tres días anteriores al día de la jornada electoral, en el cual no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

3. Fundamento legal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, Base III, Apartado B:

Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 160.

1.- El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2.- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto

durante para los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3.- Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Artículo 185. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 23, numeral 1: Son derechos de los partidos políticos:

[...]

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

[...]

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

[...]

Artículo 25, numeral 1: Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

[...]

Artículo 26, numeral 1: Son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

[...]

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, numeral 3: El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito...”

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 296. Con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

[...]

Artículo 298. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

- a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.
- b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.
- c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.
- d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.

Artículo 299. Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

- a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.

[...]

Artículo 302. ... De conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General deberá aprobar, a más tardar el veinte de agosto del año previo a la elección, lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Lo anterior, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación.

2. En el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los OPL podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la 188 metodología para el monitoreo a que se hace referencia en este Capítulo. Para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General podrán servirles de modelo o guía.

3. Los lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, en los términos de lo dispuesto por la Constitución General de la República y la Ley General que regula a los partidos políticos nacionales y locales. La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos, normará los aspectos que sean de competencia local y regulará otras formas de organización política.

Los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución federal y en la Ley General que los regula. También tendrán derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión, conforme a lo previsto en las normas antes señaladas. Los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho a prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales aplicables.

Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 49. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano establecerá, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre.

Los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral. Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión...”

El monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo y el respeto a los topes de gastos de precampaña y campaña.

Artículo 108, fracciones VI, IX y XII. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita;

IX. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable;

XII. Vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución, las leyes generales en la materia y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;...”

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 6. Integración de las Comisiones, numerales 2 y 6.

2. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales los representantes de los partidos políticos, así como el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta Comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará,

adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeros que por su naturaleza deban sumarse. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)

6. En las comisiones temporales o especiales el Secretario Técnico será el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda o, en su caso, los que determine el Consejo en el Acuerdo respectivo...”

Artículo 8, incisos a) y e). Atribuciones de las Comisiones Temporales y Especiales:

1. Las comisiones temporales y especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;

e) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables...”

Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión que sean utilizados para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

Artículo 2. El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, a los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.

[...]

Artículo 5.

El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partidos políticos e independientes.

Artículo 7. Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son: a

I.- Radio y Televisión.

[...]

Artículo 19. Para la realización del monitoreo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral 2016-2017, el OPLE se auxiliará de la persona moral o institución de educación superior referidas en el artículo 3, fracción V de los presentes Lineamientos.

[...]

Artículo 30. El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se realizará con base en los Lineamientos Generales, el catálogo de medios que determine la Comisión y la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, el Consejo General.

Artículo 31. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias, el OPLE aprobará con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

Con al menos veinte días de anticipación al inicio de precampañas, el OPLE aprobará el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias y se tendrá que observar lo precisado en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones para su elaboración.

El OPLE, a través de la UTVOPL, deberá informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 32. La Comisión deberá contar oportunamente con las pautas aprobadas por el Instituto, con el fin de estar en condiciones de verificar la correcta transmisión de los mensajes de los actores políticos en las emisoras de radio y televisión con cobertura en la entidad.

Artículo 33. El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se efectuará diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el Instituto.

Artículo 34. Cuando del monitoreo se desprenda que se incumple la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas o lo previsto en los Lineamientos Generales, el OPLE, a través de la Comisión, informará al Instituto la irregularidad correspondiente para que proceda a resolverla conforme a sus atribuciones.

Artículo 35. El OPLE celebrará con el Instituto los convenios necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Título.

4. Objetivo general.

El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2016-2017, en ese sentido, se deben desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda utilizada en los programas de radio y televisión que difundan noticias, tomando en consideración las modalidades de propaganda política y electoral.

5. Objetivos específicos.

- I. Establecer el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo cualitativo y cuantitativo a los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo aprobado.

- II. Establecer la metodología para el monitoreo a los programas de radio y televisión que difundan noticias.
- III. Determinar las características que deberán contener los informes semanales y final.
- IV. Verificar, en su caso, la transmisión del pauta de Radio y Televisión que ordene el Instituto Nacional Electoral conforme lo establece el artículo 32 de los Lineamientos.

6. Justificación.

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias de los actores políticos en el Estado de Veracruz, en el cual se establece de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.

7. Alcances.

Generar mecanismos para la organización, desarrollo, control y evaluación del monitoreo de programas que difundan noticias en la radio y televisión durante el proceso electoral local respectivo.

8. Criterios metodológicos.

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

8.1. Unidades de análisis.

Se establecen piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a) **Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivalente a mención.
- b) **Pieza informativa:** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

- c) **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor o reportero del noticiero.

8.2. Sujetos de la enunciación (el que habla).

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. Se establece que el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, hechas por los siguientes agentes o sujetos:

I. Del medio de comunicación:

- a) Los y las conductoras.
- b) Los y las reporteras o los y las locutoras.
- c) Los y las analistas de información.
- d) Cualquier voz en *off*.

II. Actores políticos:

- a) Organizaciones políticas.
- b) Las y los precandidatos y las y los candidatos.
- c) Las y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos (as) independientes.
- d) Coaliciones.
- e) Los programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.

8.3. Objeto de enunciación (de lo que se habla).

Será objeto de monitoreo cualquier mención sobre precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos.

Se monitoreará cualquier aparición de los actores políticos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.

8.4. Excepciones (lo que no se monitoreará).

No se tomará en cuenta aquella información en los programas de radio y televisión que difundan noticias, que refiriéndose al proceso electoral, no mencionen a los actores políticos.

No se monitoreará aquella información sobre precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral, emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

8.5. Variables del monitoreo.

A continuación, se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de transmisiones sobre precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral del proceso electoral respectivo.

8.6. Tiempos de transmisión.

Consiste en el tiempo que cada programa de radio y televisión que difundan noticias dedicadas a la precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

8.7 De los insumos de Monitoreo.

8.7.1 Áreas de Monitoreo.

Las Áreas de Monitoreo son el espacio territorial, conformado por un número determinado de secciones electorales asignadas a las empleadas o los empleados contratados por la persona moral o institución de educación superior para llevar a cabo sus actividades. Para su elaboración se tomarán en cuenta los criterios de localización de zonas urbanas y rurales, marco y continuidad seccional, vías de comunicación y cartografía.

Las Áreas de Monitoreo permitirán al personal contratado por la persona moral o institución de educación superior, diseñar los recorridos, identificar las secciones electorales y las principales vías de comunicación, facilitar la labor del personal contratado en un espacio delimitado, y optimizar el registro de la información.

8.7.2 Planeación de recorridos.

Una vez establecidas las Áreas de Monitoreo, la persona moral o institución de educación superior procederá a elaborar la planeación, para cada uno de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral; asignando responsabilidades diarias a cada una de las personas contratadas para llevar el programa de monitoreo en medios de comunicación alternos y cine.

Para lo anterior se considerarán al menos, los siguientes aspectos:

- a) Número de secciones que integran el Área de Monitoreo;
- b) Número de días a monitorear;
- c) Extensión territorial de cada una de las secciones electorales y del Área de Monitoreo en su conjunto;
- d) Tiempo de traslado y medios de transporte de la persona moral o institución de educación superior a las secciones electorales a monitorear;
- e) Número de calles, avenidas y concentración de la población.

Esta planeación será enviada por la persona moral o institución de educación superior a la Secretaría Técnica, mediante oficio, con la debida oportunidad.

8.7.3 Materiales a utilizar para el desarrollo de las actividades de monitoreo.

- a) Normatividad (Código, Lineamientos y Manuales).
- b) Papelería en general (gomas, lápices, bolígrafos, cúter, pegamento, discos compactos, hojas, arillos para engargolar, pastas, acetatos, entre otros).
- c) Formatos de bitácoras de registro.
- d) Cartografía del Distrito o municipio (impresa y en medio magnético).
- e) Carteles de identificación de la propaganda en medios alternos.
- f) Demás elementos necesarios.

9. Método para evaluar “Tiempos de transmisión”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas, intercampañas, campaña, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos y los temas que se sometan a consulta dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada actor político, y se presentará en forma de porcentaje con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los actores políticos.
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de todos los actores políticos, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en los siguientes incisos.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los actores políticos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones de los actores políticos (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a los actores políticos, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.

- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un actor político, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral a los actores políticos, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

9.1 Género periodístico.

Es el utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos, el cual se deberá clasificar, al menos, en los siguientes cinco rubros:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

9.1.1 Método para evaluar el “Género periodístico”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada actor político, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
- ☐ **Nota informativa:** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 - ☐ **Entrevista:** Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
 - ☐ **Debate:** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el o la conductora y/o reportero (a).
 - ☐ **Reportaje:** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con

el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.

- 2 **De opinión y análisis.** El enunciador interpreta y valora la noticia.

9.2 Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el o la conductora o el o la reportera del noticiero, así como el o la locutora o cualquier voz en *off*, así como por los o las analistas de información.

9.2.1 Método para evaluar “Valoración de la información y opinión”:

- I. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada, mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición, precandidata o precandidato, candidata o candidato. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- III. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones con y sin valoración. De aquellas, se deberá contabilizar el espacio que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- IV. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la nota informativa, reportaje, así como por analistas de información.
- V. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis” o “debate” no se analizará como información valorada positiva o negativamente.
- VI. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”.
- VII. Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, así como de la Consulta Popular y los temas objeto de la consulta serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.

- VIII. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas, negativas y neutras, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes.
- a) **Positiva:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que favorezcan al actor político aludido, se emitan juicios de valor favorables de los mismos o cuando se resalten sus actos por medio de adjetivos positivos.
 - b) **Negativa:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que perjudiquen al actor político aludido, se emitan juicios de valor desfavorables a éstos o se resalten sus actos por medio de adjetivos negativos.
 - c) **Neutra:** cuando sólo se presente la información de los hechos de manera objetiva, sin mostrar valoración alguna.

10. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los actores políticos.

10.1 Método para evaluar “Recursos técnicos utilizados para presentar la información”:

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En *radio* debe tomarse en cuenta:
 - I. **Cita y voz:** Presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los actores políticos.
 - II. **Cita y audio:** Presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de los actores políticos.
 - III. **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de los actores políticos.
 - IV. **Sólo cita:** Únicamente lectura de la información por parte de los actores políticos.
- c) En *televisión* debe tomarse en cuenta:
 - I. **Voz e imagen:** Presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de los actores políticos. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - II. **Cita e imagen:** Presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de los actores políticos pero sin su audio.

- III. **Sólo voz:** Presencia de los actores políticos en el noticiero por vía telefónica o presentación de la reportera o reportero, con reproducción de audio de los actores políticos, sin su imagen.
- IV. **Sólo imagen:** Reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- V. **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas de los actores políticos por parte de la conductora o conductor.

11. Importancia de las noticias.

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

11.1 Método para evaluar “Importancia de la nota”:

- a) Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:
 - 1. **Ubicación de la nota.**
 - 1.1 Presentado en el resumen introductorio.
 - 1.2 Vinculada con el resumen introductorio.
 - 1.3 Sin relación con el resumen introductorio.
 - 2. **Segmento del tiempo en que apareció la nota.**
 - 2.1 Primeros cinco minutos.
 - 2.2 Del minuto cinco al quince.
 - 2.3 Del minuto quince al treinta.
 - 2.4 Del minuto treinta al sesenta.
 - 2.5 Del minuto sesenta al noventa.
 - 2.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
 - 2.7 Posterior.
 - 3. El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

12. Actividades preliminares.

12.1. “De la selección de la persona moral o institución de educación superior”.

Para la realización del monitoreo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral 2016-2017, el OPLE se auxiliará de la persona moral o institución de educación superior referidas en el artículo 3, fracción V de los Lineamientos.

En el caso de que la Comisión determine que el monitoreo se realice con el auxilio de una institución de educación superior, se abrirá un concurso público que contenga la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del mismo, lo anterior de conformidad al artículo 20 de los Lineamientos.

Cabe hacer mención que la persona moral o la institución de educación superior, según sea el caso, necesariamente deberán ajustarse a la metodología aprobada por la Comisión para cumplir con el objeto y cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios o, en su caso, con el convenio correspondiente, así como con los objetivos y fines de los Lineamientos.

El artículo 22 de los Lineamientos señala que la contratación de la persona moral, a solicitud de la Comisión, se llevará a cabo mediante una licitación pública a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE en ejercicio de sus responsabilidades, o por convenio, si se tratara de una institución de educación superior.

En ambos supuestos, ya sea que el Comité de Adquisiciones llevara a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente para la contratación de la persona moral o que el OPLE firmara el convenio respectivo con la institución de educación superior que realice el monitoreo, seleccionará la propuesta que brinde al OPLE las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo los siguientes criterios:

- a) Contar con capacidad técnica y económica para la instalación y operación de plazas alternas en lugares adecuados que garanticen la privacidad y confidencialidad de la información.
- b) Contar con sistemas automatizados para el procesamiento y almacenamiento de la información general a partir del monitoreo que se realice, mismos que deberán contar con herramientas tecnológicas que garanticen seguridad de la información.
- c) Contar con plantas generadoras de electricidad que garanticen la no interrupción de la actividad del monitoreo.
- d) Digitalizar el producto generado por la persona moral o la institución de educación superior.

- e) Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.
- f) Asignar a un encargado que esté en coordinación permanente con la Dirección y al pendiente de todas y cada una de las actividades del monitoreo, para detectar posibles necesidades que se pudieran atender por parte de la persona moral o la institución de educación superior.
- g) Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del OPLE.
- h) Generar una página web exclusiva para la información del monitoreo, donde se puedan consultar, en todo momento y con la debida oportunidad: testigos (por tipo de medio, partido político o coalición y actor político), los informes semanales, con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la persona moral o la institución de educación superior con la Comisión.
- i) Proporcionar los informes y reportes a detalle productos del monitoreo, de acuerdo con las características previstas en este Manual, almacenados en soporte digital.
- j) Tener en cuenta, en la propuesta técnica, el Catálogo de Medios aprobado por la Comisión.
- k) Aceptar que la información, los datos y los resultados del monitoreo son propiedad del OPLE.
- l) Respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por esta conducta cause.
- m) Será obligación de la persona moral o institución de educación superior entregar al Secretario Ejecutivo el informe final y la totalidad de los testigos en soporte digital, conforme a las características previstas en este Manual y en los Lineamientos.
- n) Entregar al OPLE, cada quince días, un spot para televisión que cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 17 del presente Manual, que incluya los resultados generados en el monitoreo durante el periodo correspondiente.

12.1.3 La elaboración del contrato o convenio se realizará de acuerdo con la normatividad y bases para la prestación del servicio.

12.1.4 Para efectos de precedentes para la contratación de la persona moral o institución de educación superior, la Secretaría Técnica en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, deberán elaborar una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:

- I. No haber sido sancionada administrativamente; o sujeta a procesos judiciales; o boletinada en función de la prestación de sus servicios a Organismos Electorales; ni tener antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales.
- II. Acreditar experiencia mediante trabajos de monitoreo electoral.

- III. Acreditar oficinas permanentes; equipos y mobiliario propio.
- IV. Acreditar capacidad económica y financiera.
- V. Acreditar la capacidad tecnológica y técnica de los equipos y personal ejecutivo, así como operativo.

13. Desarrollo o implementación del monitoreo.

13.1 Recopilación y seguimiento de la información.

- 13.1.1** La persona moral o institución de educación superior deberá contar con un servidor de base de datos que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información generada durante el monitoreo, y así puedan ser consultados de manera permanente, desde la página web creada para tal fin, todos los testigos del monitoreo y los informes semanales una vez que sean rendidos ante la Comisión y los reportes a detalle correspondientes.
- 13.1.2** El sistema permitirá la impresión y descarga de la información relativa al monitoreo, para tal efecto, la persona moral o institución de educación superior entregará con toda oportunidad a la Presidencia las claves de acceso a la página y ésta, a su vez, las distribuirá a los integrantes de la Comisión.
- 13.1.3** Para llevar a cabo el seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias contenidos en el catálogo de medios de manera permanente en los siguientes rubros, según corresponda:
 - a) Propaganda política.
 - b) Propaganda electoral.
- 13.2** Serán susceptibles de monitoreo los promocionales y menciones que hagan alusión a los actores políticos y al respectivo proceso electoral del Estado de Veracruz.
- 13.3** Se monitoreará cualquier anuncio o mención sobre precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos, así como cualquier aparición de los mismos en los programas de radio y televisión que difundan noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.
- 13.4** En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.
- 13.5** La Dirección será el canal de comunicación entre el OPLE y la persona moral o institución de educación superior, a fin de que se transmitan los requerimientos, observaciones y dudas de la Comisión de manera correcta.
- 13.6** La Comisión, por sí o a través de la Secretaría Técnica, supervisará de manera continua la labor del monitoreo desarrollado por la persona moral o la institución de educación superior, mediante visitas a sus instalaciones.

14. El producto del monitoreo requerido por el OPLE.

- 14.1 Los informes deberán ser digitalizados e impresos.
- 14.2 La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva, además de los reportes a detalle (base de datos).
- 14.3 Cualquier ajuste deberá ser reportado a la Secretaría Técnica a la brevedad, con la finalidad de no sesgar la información.
- 14.4 Los reportes serán diarios y los informes serán semanales y al menos deberá rendirse un informe mensual al Consejo General, igualmente se elaborará un informe final, ajustándose al calendario previsto en el contrato o convenio.
- 14.5 Los informes serán cualitativos y cuantitativos, y desagregados por género.
- 14.6 Los informes deberán presentar tablas y gráficas para apoyar e ilustrar la información; mismos que deberán ser almacenados en soporte digital.
- 14.7 Los informes deberán ser elaborados tomando en cuenta todas las variables previstas en el presente Manual de Procedimientos.
- 14.8 La totalidad de la información que se genere deberá ir acompañada por una versión impresa y una versión digital, y pueda ser resguardada en un medio electrónico idóneo.

15. De las características de los informes

- 15.1 La persona moral o institución de educación superior deberá presentar informes semanales y uno final, por tipo de medio de comunicación, y actores políticos. La presentación será de acuerdo por lo establecido en el artículo 50 de los lineamientos.
- 15.2 La persona moral o institución de educación superior deberá tomar en cuenta, para la elaboración y presentación de los informes ejecutivos, la siguiente estructura: índice, presentación, metodología, monitoreo cualitativo, cuantitativo y conclusiones.
- 15.3 Los informes ejecutivos deberán ser analíticos, cuantitativos y cualitativos, claros, concretos y precisos, reflejando la presencia de los actores políticos y autoridades electorales, así como la propaganda gubernamental en los medios de comunicación.
- 15.4 La persona moral o institución de educación superior deberá realizar un apartado del seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos susceptibles de monitoreo por tipo de medio de comunicación, versión del promocional y número de impactos, presentándolos de manera individual y colectiva.
- 15.5 Además, los informes deberán contener reportes a detalle (base de datos) de la información detectada, conforme a los anexos de este Manual que al efecto sean aprobados por la Comisión y posteriormente el Consejo General.
- 15.6 Incluir en los informes, información desagregada por género, misma que derive de los indicadores con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias sobre el tratamiento otorgado a las y los actores políticos.

- 15.7 Se deberá verificar y constatar, previo a la entrega de los informes, que los datos y la información contenida en los mismos, sean coherentes y se eviten errores o confusiones.
- 15.8 Las conclusiones que presente la persona moral o institución de educación superior en los informes respectivos deberán contener información sustantiva, estableciendo una jerarquía, de acuerdo con la importancia del tema.
- 15.9 En lo que se refiere al informe final que deberá rendir la persona moral o institución de educación superior a la Comisión, se deberá incluir el total de apariciones que tuvo cada actor político durante el programa de monitoreo.

16. Presentación de resultados.

- a. Apoyada en la persona moral o institución de educación superior, la Secretaría informará periódicamente al Consejo General sobre los informes semanales, mensuales y el informe final del monitoreo.
- b. Los informes semanales, mensuales y final deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la Comisión.
- c. En caso de que la Comisión detecte errores en los informes presentados por la persona moral o institución de educación superior, no se darán por rendidos, procediendo a regresarlos, con escrito de por medio, a efecto de que sean corregidos y presentados nuevamente ante el Secretario Ejecutivo. En caso de ser reiterativas las fallas de la persona moral o institución de educación superior, la Comisión solicitará se inicie el procedimiento que conforme a derecho corresponda.
- d. Los informes semanales, mensuales y final, serán entregados con informes ejecutivos analíticos, cualitativos, de los cuales deberá entregarse: uno en forma impresa y digital, el cual será entregado a la Secretaría Ejecutiva. Si la Comisión lo determina, la persona moral o institución de educación superior deberá entregar los ejemplares solicitados en menos de 36 horas, acompañando cada ejemplar con el soporte digital correspondiente.

El informe final se entregará dentro de los diez días siguientes a la conclusión del programa de monitoreo.

Ambas versiones se entregarán a la Secretaría Ejecutiva, en sobre cerrado.

Una vez concluidos los trabajos de monitoreo, la persona moral o institución de educación superior deberá remitir a la Secretaría Técnica toda la información capturada y segmentada por tipo de medio, actores políticos, información desagregada por género, así como sus testigos guardado en un disco duro externo.

16.1 SIMMCA.

Es el sistema mediante el que se sistematizan los datos obtenidos por el monitoreo y permite elaborar los reportes de las unidades de medición, así como la presentación de los resultados en forma gráfica. Organizará los resultados a efecto de que puedan ser auditables por la Comisión. El SIMMCA permitirá:

- a) Identificar los medios de comunicación alternos utilizados por los actores políticos.
- b) Presentar la información en forma cartográfica.
- c) Tener gráficas de datos, tanto individuales como generales de cada uno de los indicadores (medios de comunicación alternos utilizados).
- d) Obtener información diaria.
- e) Realizar seguimiento sobre el uso de medios de comunicación alternos.
- f) El análisis cuantitativo de los datos.
- g) Obtener resultados indicativos.
- h) Obtener acceso a las cédulas de identificación en formato digital.

17. Especificaciones técnicas y generales de la entrega del spot para televisión por parte de la persona moral o institución de educación superior.

17.1 Especificaciones técnicas.

La Dirección informará por escrito a la persona moral o institución de educación superior, si la entrega del spot para televisión se realizará de forma física o electrónica.

17.1.1. Entrega Física:

Video de Archivo Digital, únicamente medio magnético CD, DVD o discos en BD (Blue-ray Disc).

El medio de entrega de material debe ser un master en archivo digital con las siguientes características:

- i. Identificación de material de video (Archivo digital) para entrega física:

El empaque que contenga el material (caja o sobre) como el Master, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. **Actor:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- b. **Tipo de material:** periodo ordinario o proceso electoral local señalando si es precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral o jornada electoral;
- c. **Estado:** Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d. **Título de la versión del material:** Reporte del monitoreo del periodo del (especificar fechas sin signos).
- e. **Duración:** 30 segundos.

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá por parte del OPLE y será devuelto a la persona moral o institución de educación superior con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

Archivos de Video en formato HD	
Codecs	DVCPRO HD 1080i60
Wrapper	QuickTime Selfcontained*
Frame rate	29.97 fps
Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Perfil de Color	HD(1-1-1)
Aspect Ratio	16:9
Audio (PCM)*	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits Canales: 2 canales Derecho-izquierdo o mezcla estéreo
Audio (ACC)*	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps Canales: 2 canales Derecho-izquierdo o mezcla estéreo
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

*Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

VIDEO DIGITAL	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280x1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/-3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mV (+/-5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1GB (un Giga Byte).

17.1.2. Entrega electrónica (archivos de video):

Los materiales de televisión que entregue la persona moral o institución de educación superior en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

Archivos de Video en formato HD	
Codecs	DVCPRO HD 1080i60
Wrapper	QuickTime Selfcontained*
Frame rate	29.97 fps
Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Perfil de Color	HD(1-1-1)
Aspect Ratio	16:9
Audio (PCM)*	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits Canales: 2 canales Derecho-izquierdo o mezcla estéreo
Audio (ACC)*	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps Canales: 2 canales Derecho-izquierdo o mezcla estéreo
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

*Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

VIDEO DIGITAL	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280x1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/-3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mV (+/-5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

17.2. Especificaciones generales de los materiales de video.

Debe contener:

- 10 segundos de barras cromáticas;
- 5 segundos de negros;
- 5 segundos de pizarra con la siguiente información:
 - **Actor:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
 - **Tipo de material:** periodo ordinario o proceso electoral local señalando si es precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral o jornada electoral;
 - **Estado:** Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - **Título de la versión del material:** Reporte del monitoreo del periodo del (especificar fechas):
 - Duración 30 segundos.
- Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
- El inicio de promocional deberá ser en **corte directo**;
- El promocional deberá concluir sin frases o imágenes cortadas dentro de los 30 segundos;
- El final del promocional deberá ser en **corte directo**; y,
- Al final del video se dejarán 5 segundos de negros;
- Deben contener subtítulos, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva.
- En el caso de la participación de menores de edad, deben acompañar el material con lo siguiente:
 - ✓ El consentimiento por escrito y debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores.
 - ✓ La manifestación de los menores en cuanto hace a su opinión libre y expresa respeto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Tanto el consentimiento de los padres, madres o los que ejerzan la patria potestad o tutela, como la manifestación de los menores debe ratificarse ante la Oficialía Electoral del OPLE, a fin de que se tenga constancia de la autenticidad de los mismos.

Recomendaciones:

- Evitar valores de negro y blanco puro.
- Evitar utilizar colores muy saturados.
- Es importante grabar las barras cromáticas con un tono de audio como referencia para futuros ajustes. Estas señales son usadas para ajustar los sistemas de monitores obteniendo una calidad similar a la original.
- El material debe estar grabado en Drop Frame.
- Todos los videos deben respetar la relación de aspecto 16x9, sin deformar las imágenes.
- En el caso de entrega electrónica el peso del archivo no deberá exceder de un GB.

i.- La duración de los materiales será de 30 segundos.

ii.- Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna, el material no podrá tenerse por aceptado por el OPLE:

- **Comprensión alta (high compression).**-Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
- **Interpolación (interpolation).**- En video digital, es la creación de nuevos pixeles en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición lineal, *render*) dando como resultado que la imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos
- **Flicker.**- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).
- **Fuera de área segura (safe área).**- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (safe área).
- **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la de la fuente original.
- **Doble setup.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
- **Saturación en frecuencias altas.**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
- **Flutter:** .-Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
- **Sincronización de audio (LIPSYNC).**- La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible. El sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10ms (milisegundos).
- **Imágenes pixeleadas.**-Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.

- **Material en blanco o con contenido erróneo:**- Formato de entrega sin archivo digital y/o el contenido no corresponda a un promocional televisivo. En caso de que el medio magnético no se presente en blanco o con contenido erróneo, además de ser dictaminado como **NO OPTIMO**.
- **BLOCKING:**-Falta de información en señal digital de video.

17.3 MATERIALES DE AUDIO

Entrega física

Cuando la persona moral o institución de educación superior ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, AIFF, CDA o MP3.

Especificaciones técnicas:

	WAV, AIFF ó CDA	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

- Identificación de los materiales de audio

Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- Actor:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- Tipo de material:** periodo ordinario o proceso electoral local señalando si es precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral o jornada electoral;
- Estado:** Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Título de la versión del material:** Reporte del monitoreo del periodo del (especificar fechas sin signos).
- Duración:** 30 segundos.

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto a la persona moral o institución de educación superior correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado e identificado.

Entrega electrónica

Cuando la persona moral o institución de educación superior que ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio a través del Sistema Electrónico, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- Únicamente se recibirán archivos en formato WAV y/o MP3.

Especificaciones técnicas:

	WAV	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

El registro de promocionales se realizará llenando los campos contenidos en el Sistema Electrónico, registrando la versión de cada promocional únicamente con letras mayúsculas, evitando que los nombres de las versiones de cada promocional se repita.

En el caso de las/os candidatas/os independientes la entrega de los materiales también se realizará mediante el sistema con apoyo del OPLE.

Especificaciones generales de los materiales de audio.

- La duración de los materiales será de 30 segundos (proceso electoral local o elecciones extraordinarias).
- Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

- **Audio cortado.**- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.
 - **Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
 - **Niveles variables (audio).**- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprensible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.
 - **Saturación de nivel.**- El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).
 - **Popeo.**- Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.
 - **Hum.**- Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.
 - **Material/Archivo en blanco o con contenido erróneo.**- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a los formatos especificados; en caso de que el material (CD) se presente en blanco o con contenido erróneo como archivos de datos (Excel, Word, Power Point, etc.), además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor solo podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen, ya que no ingresó un spot de audio a calificar.
- iii. De los materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena traducidos por los concesionarios.

Cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idioma distinto al español o en lengua indígena, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, estos deberán cumplir con los mismos estándares y medios de entrega antes mencionados.

18. Tipo de Monitoreo

18.1 Monitoreo cualitativo. El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al OPLE contar con un enfoque analítico de la información que difunden los programas de radio y televisión, al obtener información estratégica para conocer, entre otros elementos, su tendencia, la equidad en la contienda; así como conocer el tiempo y espacio dedicado en los noticiarios o servicios informativos que difundan información relacionada con los actores políticos y el proceso electoral.

18.2 En el caso del monitoreo cualitativo, el sistema de información deberá contar con un análisis de la información reportada, síntesis informativa junto con el testigo, mismo que pueda ser consultado en la página electrónica creada por la persona moral o institución de educación superior para los fines del presente monitoreo. En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los actores políticos que participan en el proceso electoral 2016-2017, lo que incluye:

- a) Información sobre acontecimientos, cuando éstos se refieran a temas de precampaña, intercampaña y campaña electoral o cuando el emisor sea el propio partido, coalición, sus precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, incluidas las de independientes, aun en el caso de que se consideren otros temas.
- b) La persona moral o institución de educación superior seleccionará la información que se difunda en las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de cada uno de los actores políticos, sobre el proceso electoral 2016-2017, en radio y televisión, realizando valoraciones del contenido, clasificándola como positiva, negativa o neutra, teniendo en cuenta los criterios metodológicos que se enuncian a continuación:

Método para evaluar “Valoración de la información”:

1. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el actor político. Se contabilizará también el número de piezas de monitoreo que no tuvieron ninguna valoración, las cuales se considerarán como piezas neutras. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
2. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquéllas que fueron negativas y aquéllas que fueron positivas.
3. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el espacio que representaron el número de menciones valoradas positivas y negativas.
4. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la nota informativa, reportaje, así como por analistas de información.

5. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis, así como debate” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
6. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de opinión y análisis, así como debate.
7. Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, serán considerados como una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
8. Tipos de valoración.

La persona moral o institución de educación superior deberá presentar los elementos que tomará en consideración para la clasificación de la valoración.

- c) En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar, los siguientes elementos:

Objetividad: El apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los noticiarios o servicios informativos.

Equidad: Es la calidad uniforme en el manejo de la información, verificando si en los noticiarios o servicios informativos, de radio y televisión se difunden actividades de los actores políticos, de las precampañas, intercampañas y campañas electorales. La persona moral o institución de educación superior deberá proporcionar información que sirva de base a la Comisión para realizar una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados y llevar a cabo el análisis respectivo.

Tiempo de transmisión y espacio publicado: el tiempo y espacio que se destine a la información noticiosa sobre las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los actores políticos dentro del noticario, servicio informativo o medio impreso.

19. Auditoría al monitoreo.

Durante el desarrollo del monitoreo, el OPLE podrá llevar a cabo los procedimientos necesarios para auditar el trabajo que realice la persona moral o institución de educación superior, con el propósito de observar la correcta aplicación de los Lineamientos y del presente Manual, en los términos que la Comisión determine.

20. Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cualitativo.

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación consistirá en analizar el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación: radio y televisión sobre los actores políticos y el proceso electoral.

21. Radio.

- I. **Número.** Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- II. **Fecha.** Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- III. **Hora.** Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- IV. **Nombre de la estación.** Nombre de la estación donde se presentó la mención.
- V. **Frecuencia.** Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
- VI. **Siglas.** Siglas de identificación de la estación.
- VII. **Banda.** Banda donde se transmite la estación.
- VIII. **Grupo.** Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
- IX. **Localización.** La persona moral o institución de educación superior deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
 - a. Veracruz.
- X. **Nombre del noticiario.**
- XI. **Locutor.** Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.
- XII. **Plaza.** Instalación dónde se capta la señal de la estación de radio.
- XIII. **Tipo de información.** Nota informativa, nota periodística, entrevista y reportaje.
- XIV. **Ubicación de la mención o la nota informativa.**
 - a. Al inicio.
 - b. En el desarrollo.
 - c. Al final.
- XV. **Cobertura.**
 - a. Nacional.
 - b. Regional.
 - c. Local.
- XVI. **Nombre del actor.**
- XVII. **Candidatura.** Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato, precandidata, candidata o candidato; candidata o candidato independiente.
- XVIII. **Organización política.** En caso se deberá asentar el nombre del partido político o asociación política con registro o acreditación ante el OPLE.
- XIX. **Modalidad de propaganda:**

- a. Política.
 - b. Electoral.
- XX. Tiempo de transmisión.** Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los actores políticos contendientes en el proceso electoral local.
- XXI. Valoración de la información o mención.**
- a. Positiva.
 - b. Negativa.
 - c. Neutra.
- XXII. Resumen.**
- XXIII. Criterios de evaluación.**
- a. **Presentación directa:** en voz del propio precandidato(a), candidato(a) o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato (a) independiente.
 - b. **Cita y voz:** presentación de la información por el conductor(a), con o sin reportero(a), pero con la voz del precandidato (a), candidato(a) o dirigente del partido político o coalición o, en su caso, el candidato(a) independiente.
 - c. **Cita y audio:** presentación de la información por el conductor(a), con reportero(a), pero sin la voz del precandidato (a), candidato (a) o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato(a) independiente.
 - d. **Sólo voz:** Información en vivo o llamadas telefónicas de los precandidatos(as), candidatos(as) o coalición, o en su caso del candidato (a) independiente.
 - e. **Sólo cita:** únicamente lectura de la información por parte del conductor(a), sin ningún tipo de apoyo.
 - f. Voz de las y los ciudadanos opinando sobre el precandidato(a), candidato(a) o coalición, o en su caso del candidato(a) independiente.

22. Televisión.

- I. **Número.** Se otorgará un número consecutivo a cada mención, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- II. **Fecha.** Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- III. **Hora.** Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- IV. **Nombre de la televisora.**
- V. **Nombre del canal.** Nombre del canal donde se presentó la mención.
- VI. **Siglas.** Siglas del canal donde se presentó la mención.
- VII. **Número de canal.** Número del canal donde se presentó la mención.

- VIII. Localización.** La persona moral o institución de educación superior deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
- a. Veracruz.
- IX. Plaza.** Plaza donde se capta la señal de la emisora.
- X. Nombre del noticiario.** Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
- XI. Conductor o conductora.** Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.
- XII. Cobertura.** Cobertura de transmisión nacional y local.
- XIII. Nombre del actor.**
- XIV. Candidatura.** Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato(a) o candidato(a), o candidato(a) independiente.
- XV. Organización Política:** Partido político, coalición, candidato(a) independiente, autoridad electoral.
- XVI. Modalidad de propaganda:**
- a. Política
 - b. Electoral.
- XVII. Tiempo de transmisión.** Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los precandidatos(as), candidatos (as), candidatos(as) independientes, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral local.
- XVIII. Tipo de información.** Nota informativa, nota periodística, entrevista, reportaje, caricatura política.
- XIX. Ubicación de la mención o nota informativa.**
- a. Al inicio.
 - b. En el desarrollo.
 - c. Al final.
- XX. Tipo de señal.**
- a. Abierta.
 - b. Restringida (televisión por cable o satelital).
- XXI. Valoración de la información o nota.**
- a. Positiva.
 - b. Negativa.
 - c. Neutra.
- XXII. Resumen.**
- XXIII. Criterios de evaluación.**
- a. **Imagen de transmisión directa:** presentación de la información por el conductor(a) o reportero(a), con la imagen y el audio del precandidato(a), candidato(a) o coalición de que se trate, o en su caso de candidatos(as) independientes. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en directo.
 - b. **Imagen grabada en el momento del suceso:** presentación o no de la información por el conductor(a) pero con cobertura de reportero y con la imagen del precandidato(a), candidato(a) o coalición, o en su caso del candidato(a) independiente, pero sin el audio directo.
 - c. **Imagen de archivo:** reporte de la información por el conductor(a) con imagen de apoyo de archivo, fija o en vivo.

- d. **Sólo cita:** lectura de la información del precandidato, candidato(a), partido político o coalición, o en su caso del candidato(a) independiente, por parte del conductor(a) sin ningún tipo de apoyo técnico.
- e. **Sólo voz:** presencia del precandidato(a), candidato(a) o coalición, o en su caso del candidato(a) independiente, en el noticiario o servicio informativo, por vía telefónica.
- f. Ciudadanos opinando sobre el precandidato(a), candidato(a), partido político o coalición, o en su caso del candidato(a) independiente.

23. Anexos.

23.1 Bitácoras de seguimiento.